



BANCOMEXT

Banco Nacional
de Comercio Exterior, S.N.C.
Banca de Desarrollo

UNIDAD de TRANSPARENCIA

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Resolución del Comité de Transparencia

043/16

Ciudad de México, a 13 de diciembre de 2016

En la Ciudad de México, reunidos en las oficinas de Bancomext, siendo las 17:30 horas del día 13 de diciembre de 2016, el C.P. Sergio Samuel Cancino y León, Titular del Órgano Interno de Control en Bancomext, C.P. Arturo Osorio Barrientos, Director de Operaciones Bancarias, en su carácter de funcionario designado por el Director General de Bancomext y el Lic. Jorge Mauricio Di Sciullo Ursini en su carácter de Titular de la Unidad de Transparencia de Bancomext, quien preside la presente sesión, para revisar y, en su caso, confirmar la clasificación de la información de conformidad a lo que enseguida se expone:

Con relación a la solicitud de acceso a la información con número de folio **0630500013716**, recibida a través del Sistema de Solicitudes de Información del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) el día 22 de noviembre del año en curso, en los términos que se copia del documento original:

"Decir si el Bancomext otorgó una línea de crédito hasta por 10 millones de dólares a favor de Inmobiliaria Punta Tormentos SA de CV, en 2011. Precisar si dicha línea de crédito se ejerció o se generó alguna causa de vencimiento anticipado. Precisar si existió o existe alguna controversia legal entre la acreditada y el acreditante" (SIC.)

Habiéndose turnado la solicitud de acceso a las unidades administrativas en las que pudiere obrar la información solicitada, la Dirección General Adjunta de Crédito, por conducto del Subdirector de Recuperación y Guardavalores y de la Dirección General Adjunta de Banca de Empresas, por conducto del Subdirector de Coordinación Regional, procedieron a contestar lo siguiente:

- **Dirección General Adjunta de Crédito**, por conducto del Subdirector de Recuperación y Guardavalores:

"No se considera factible entregar la información registrada en los sistemas operativos administrados por la Dirección de Operaciones Bancarias, para atender la solicitud de acceso a la información número 0630500013716, derivado de que se trata de información protegida por el secreto bancario y fiduciario, en términos del artículo 142 de la Ley de Instituciones de Crédito, y del artículo 113, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. "

- **Dirección General Adjunta de Banca de Empresas**, por conducto del Subdirector de Coordinación Regional:

"La información solicitada que obra en los archivos de la DGA de Banca de Empresas se relaciona con datos sobre expedientes de operaciones y/o servicios que tiene(n) el carácter de CONFIDENCIAL, conforme a lo dispuesto por la fracción II del artículo 113 de Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública en relación con el artículo 142 de la Ley de Instituciones de Crédito, en el sentido de que la información y documentación relativa a las operaciones y servicios a que se refiere el artículo 46 de la misma Ley, tendrá carácter confidencial, por lo que las instituciones de crédito, en protección de derecho a la privacidad de sus clientes y usuarios que en este artículo se establece, en



BANCOMEXT

Banco Nacional
de Comercio Exterior, S.N.C.
Banca de Desarrollo

UNIDAD de TRANSPARENCIA

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Resolución del Comité de Transparencia

043/16

Ciudad de México, a 13 de diciembre de 2016

ningún caso podrán dar noticias o información de los depósitos, operaciones o servicios, incluyendo los previstos en la fracción XV del citado artículo 46, sino al depositante, deudor, titular, beneficiario, fideicomitente, fideicomisario, comitente o mandante, a sus representantes legales o a quienes tengan otorgado poder para disponer de la cuenta o para intervenir en la operación o servicio.

Lo anterior en el entendido que los empleados y funcionarios de las instituciones de crédito serán responsables, en los términos de las disposiciones aplicables, por violación del secreto que se establece y las instituciones estarán obligadas en caso de revelación indebida del secreto, a reparar los daños perjuicios que se causen.

Asimismo, la información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello."

En virtud de lo antes expuesto y obrando constancias emitidas por las unidades administrativas arriba referidas, este Comité:

CONFIRMA por unanimidad la clasificación efectuada por el Subdirector de Recuperación y Guardavalores, perteneciente a la Dirección General Adjunta de Crédito, así como por la Dirección General Adjunta de Banca de Empresas, por conducto del Subdirector de Coordinación Regional, respecto de la información solicitada, en el sentido de que la misma, tiene el carácter de CONFIDENCIAL, por ser información amparada por el secreto bancario conforme a lo dispuesto por la fracción II del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el artículo 142 de la Ley de Instituciones de Crédito, en el sentido de que la información y documentación relativa a las operaciones y servicios a que se refiere el artículo 46 de la misma ley, tendrá carácter confidencial, por lo que las instituciones de crédito, en protección del derecho a la privacidad de sus clientes y usuarios que en ese artículo se establece, en ningún caso podrán dar noticias o información de los depósitos, operaciones o servicios, incluyendo los previstos en la fracción XV del citado artículo 46, sino al depositante, deudor, titular, beneficiario, fideicomitente, fideicomisario, comitente o mandante, a sus representantes legales o a quienes tengan otorgado poder para disponer de la cuenta o para intervenir en la operación o servicio.

Lo anterior, en el entendido que los empleados y funcionarios de las instituciones de crédito serán responsables, en los términos de las disposiciones aplicables, por violación del secreto que se establece y las instituciones estarán obligadas en caso de revelación indebida del secreto, a reparar los daños y perjuicios que se causen.

Atento a lo manifestado, con fundamento en lo previsto por los artículos 65 fracción II, y 140 fracción I de la LFTAIP, el Comité de Transparencia resuelve lo siguiente



BANCOMEXT

Banco Nacional
de Comercio Exterior, S.N.C.
Banca de Desarrollo

UNIDAD de TRANSPARENCIA

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Resolución del Comité de Transparencia

043/16

Ciudad de México, a 13 de diciembre de 2016

PRIMERO.- Confirma por unanimidad la clasificación de la información en los términos planteados en el presente documento por las unidades administrativas de referencia.

SEGUNDO.- Notifíquese esta resolución dentro del plazo establecido en el artículo 135 de la LFTAIP haciéndole saber que puede interponer el recurso de revisión a que hace referencia el artículo 147 de la LFTAIP.

Así lo resuelven:



C.P. Arturo Osorio Barrientos
Funcionario designado por el
Director General



**C.P. Sergio Samuel Cancino y
León**
Titular del OIC



**Lic. Jorge Mauricio Di Sciullo
Ursini**
Titular de la Unidad de
Transparencia